

- b) Expedir los certificados de los actos emanados de los órganos federativos.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- d) Resolver los asuntos de trámite.
- e) Ejercer la jefatura de personal de la FESBA.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.

37.3 El nombramiento del Director Ejecutivo será facultativo para el Presidente de la FESBA, quien, si no efectuara tal designación será responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 38.

38.1 El Director Ejecutivo de la FESBA, ostentará la calidad de miembro de la Junta Directiva.

38.2 Además de las descritas en el artículo anterior, son funciones propias de la Dirección Ejecutiva:

- a) Llevar la contabilidad de la FESBA y redactar los balances y presupuestos.
- b) Proponer los pagos y cobros, ostentando mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero si existiera, firma autorizada en los documentos económicos y bancarios.
- c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.
- e) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

38.3 Su relación laboral, en caso de existir, será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

Artículo 40.

40.1 La Dirección de Competiciones Nacionales es el órgano de complementación técnico de la FESBA, que bajo la directa supervisión del Director Técnico colaborará en la planificación y ejecución de las actividades deportivas, siendo competencia directa la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de todas las competiciones de carácter nacional.

40.2 Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA.

40.3 Sus competencias y responsabilidades vendrán derivadas de las necesidades propias de la planificación técnico-deportiva, y estarán sujetas al control del Director Técnico, quien responderá ante los órganos de gobierno de la FESBA de su ejecución.

SECCIÓN 3.^a DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS

Artículo 41.

41.1 El Comité Nacional de Árbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FESBA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.

41.2 La presidencia de este Comité recaerá en quién designe el que ostenta la de la FESBA.

41.3 El Comité Nacional de Árbitros desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Clasificar técnicamente a los árbitros.
- b) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
- c) Establecer las normas internas de este colectivo.
- d) Designar los árbitros que dirigirán las competiciones oficiales estatales.
- e) Proponer programas de actualización y homogenización de los criterios arbitrales.
- f) Estudiar y desarrollar el Colegio Nacional de Árbitros.
- g) Colaborar con el Área de Formación de Técnicos, Entrenadores y Árbitros para el desarrollo de los niveles y programas de la formación arbitral.
- h) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

41.4 El Comité Nacional de Árbitros ejercerá funciones disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación arbitral.

41.5 La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN 4.^a DEL ÁREA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS

Artículo 42.

42.1 El Área de Formación atenderá, a través de la Escuela Nacional de Entrenadores y otras unidades que se establezcan, la demanda de técnicos, entrenadores y árbitros, y en general, cubrirá las necesidades de formación permanente en todos aquellos ámbitos que se requieran para el funcionamiento federativo.

42.2 La Dirección del Área de Formación recaerá en quien designe el Presidente de la FESBA.

42.3 Sus funciones serán los siguientes:

a) Colaborar con los órganos competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, para la formación de técnicos, entrenadores y árbitros de la modalidad deportiva de Badminton y, en especial, la firma de convenios, de acuerdo a lo que contemple la legislación vigente en cada momento.

b) Promover y organizar las formaciones del período transitorio de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y en el punto 2 del apartado tercero de la Orden de 5 de julio de 1999, o las que pudieran promulgarse a partir de estas fechas, a efectos de recibir la correspondiente autorización administrativa.

c) Establecer, promover y organizar formaciones exclusivamente federativas de acuerdo con las necesidades que el desarrollo del Badminton requiera.

d) Coordinar los planes de formación con las Federaciones Autónomas integradas en la FESBA y prestar apoyo técnico, docente y administrativo que se requieran por éstas.

e) Promover y desarrollar la preparación y publicación de todos aquellos materiales didácticos y de actualización para el colectivo de técnicos, entrenadores y árbitros.

f) Promover y organizar programas de actualización permanente de los recursos humanos que requiera la organización federativa.

g) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

42.4 La estructura, las unidades que comprenda y el régimen de funcionamiento del Área de Formación, serán establecidas reglamentariamente.

Se modifican las rúbricas de los capítulos y secciones afectadas del título V.

Madrid, 22 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

2887

ORDEN ECD/262/2002, de 11 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Escuela Hispano Árabe de la Dieta Mediterránea», de Benahavís (Málaga).

«Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Mena Gracia, solicitando la inscripción de la «Fundación Escuela Hispano Árabe de la Dieta Mediterránea», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Diputación Provincial de Málaga, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y el Ayuntamiento de Benahavís, en Málaga, el 29 de enero de 2001, según consta en la escri-

tura pública número trescientos cincuenta y seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Juan Luis Gómez Olivares, como sustituto de su compañero don Luis María Carreño Montejo, complementada con la escritura de 23 de julio de 2001, autorizada por el mismo Notario en igual sustitución, con el número cuatro mil cuatrocientos dieciséis bis.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Avda. de Andalucía, n.º 31, Municipio de Benahavís y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación ha sido totalmente desembolsada en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación se constituye con el objeto de gestionar la Escuela Hispano-Árabe de la Dieta Mediterránea, que tendrá los siguientes fines educativos, de formación ocupacional, de fomento de la economía y turísticos de interés general: Formar profesionales altamente cualificados, facilitando su incorporación al sector hostelero. Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio. Crear y experimentar metodologías innovadoras aplicadas a la formación en hostelería. Investigar nuevos modelos de acción, así como recuperar y mantener la cocina hispano-árabe. Mantener un permanente intercambio con centros homólogos del ámbito hispano-árabe, comunitario e hispano parlante. Promocionar y difundir las excelencias de la Dieta Mediterránea. Mejorar la calidad de la Oferta Turística».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Antonio Mena Gracia, Alcalde de Benahavís; Vicepresidentes: Don Juan Fraile Cantón, Presidente de la Diputación Provincial de Málaga y Don Manuel Sánchez Bracho, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

- La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Escuela Hispano Árabe de la Dieta Mediterránea» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Escuela Hispano Árabe de la Dieta Mediterránea», de ámbito estatal, con domicilio en avenida de Andalucía, número 31, municipio de Benahavís, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de enero de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

2888 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de octubre de 2001, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey

Artículo 6.

La RFEH tiene su domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, número 51, primero interior derecha. La RFEH podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio del Estado. Para modificar el domicilio social, fuera de Madrid, se deberá contar con la previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEH y, como tal, ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como desde los aspectos económico-financiero y administrativo.

En su composición estarán representados todos los Estamentos y Entidades que componen la RFEH, Federaciones de ámbito autonómico, clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.

Está compuesta por los miembros que a continuación se relacionan con la siguiente distribución:

- a) Los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.
- b) 30 representantes de los distintos Estamentos, de acuerdo con las siguientes proporciones:
 1. 16 por el Estamento de clubes (53 por 100).
 2. 10 por el Estamento de jugadores (33 por 100).
 3. 2 por el Estamento de entrenadores (7 por 100).
 4. 2 por el Estamento de árbitros (7 por 100).